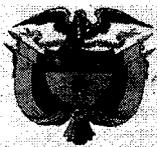


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para resolver Recurso de Reposición. Sirvase Proveer. Cali, 30 de Noviembre de 2021.  
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2417  
Rad. 2020-00476

Cali, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la parte actora Recurso de Reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 2008 del 15 de Octubre de 2021, por cual se liquidaron y aprobaron las costas, indicando que hubo error aritmético en la sumatoria de las costas, así mismo refiere que se dejaron por fuera valores respectivos a la Notificación por aviso por valor de \$2.539 y el envío del oficio a Colpensiones por valor de \$4.950.

CONSIDERACIONES

Para resolverse el presente recurso de reposición habrá de tenerse en cuenta lo que indica el art. 318 del C.G.P., el cual a su tenor dice:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que los sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”*

Con relación al recurso de reposición indica el tratadista Hernán Fabio López Blanco que:

*“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene una base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver”.* (Procedimiento Civil Tomo I parte general, Dupré Editores, novena edición).

Descendiendo al caso en concreto, se observa que a la apoderada judicial recurrente, le asiste razón respecto al gasto realizado para el envío del oficio dirigido a Colpensiones por valor \$4.950, pero revisado el expediente no se observa que se haya aportado recibo respecto al envío de la notificación por aviso a la demandada, por tal, razón se revocará la liquidación de costas respecto a tener en cuenta la suma de \$4.950 por concepto de costo de envío del oficio a Colpensiones, y la suma de \$2.539 por concepto de notificación por aviso de la demandada.

Por la anterior circunstancia este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- REVOCAR** lo resuelto en Auto Interlocutorio No. 2008 del 15 de octubre de 2020, por el cual se **APROBO** la liquidación de costas.

**SEGUNDO.- CORREGIR** la liquidación de la costas, teniendo en cuenta la sumas de \$2.539 por concepto de notificación por aviso y \$4.950 por concepto de envío oficio a Colpensiones.

**TERCERO: QUEDAN LA COSTAS** de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$	1.120.000
Gastos de notificación	\$	12.539
Gastos de implementación de medidas	\$	4.950
<b>VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO</b>	<b>\$</b>	<b>1.137.489</b>

**CUARTO: APROBAR** la anterior liquidación de costas

NOTIFÍQUESE

*Sonia Durán Duque*  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2021  
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN  
SECRETARIA